

Villa Regina, 4 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados; "**P.M.A. C/ C.G.S. S/ VIOLENCIA**" - **VR-01004-F-2025**, de los que

RESULTA;

Que en fecha 22/05/26 se tiene por recibida la denuncia realizada por la Sra. M.A.P. en la misma fecha en la Comisaría de la Familia de esta ciudad, peticionando medidas protectorias hacia el Sr. G.S.C., todo en el marco de la ley 3040.-

Que en fecha 22/05/26 se dispone medida de exclusión de hogar, prohibición de acercamiento y prohibición de ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar del Sr. C. hacia la persona de la Sra. P., por el plazo de 30 días. -

Que en fecha 26/05/26 se presenta la Sra. P. con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Klimbovsky solicitando se fije alimentos provisorios en favor de sus dos hijos menores de edad M.C. y M.C..-

Que en el día de la fecha pasan a resolver;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la cuota de alimentos provisorios peticionada por la denunciante y las necesidades que deben cubrir los alimentos para los hijos en el contexto actual, he de señalar que los alimentos provisorios, se pueden disponer de forma anticipada, requiriéndose para su determinación la verosimilitud del derecho invocado. En este sentido, las circunstancias de la causa, deben ser apreciadas someramente y en orden a la satisfacción de los requerimientos que resulten impostergables, teniendo en cuenta que la necesidad alimentaria de los hijos derivada de la responsabilidad parental, se presume. Cabe señalar que, independiente de los planteos que deberán canalizar las partes relativos a la determinación de una cuota definitiva, lo cierto es que ello no es óbice para la fijación provisorio de la cuantía, en el marco cautelar del presente proceso. Debe recordarse que la fijación de esta cuota obedece a una necesidad inmediata para la supervivencia de las personas involucrados, que no tolera demora ni queda sujeta a la promoción de otros procesos. Se trata de un procedimiento de urgencia, a fin de obtener la rápida satisfacción de la prestación.

Aunado a ello, cabe destacar que el pedido de fijación de alimentos provisorios debe ser

analizado desde una perspectiva de género, ello en función de que la progenitora quien se encuentra actualmente al cuidado exclusivo de sus dos hijos, debe redoblar esfuerzos a los fines de satisfacer las necesidades de los mismos, por cuanto se encuentra desempleada.

Conforme lo expuesto, valorando que se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante;

RESUELVO:

1) Disponer alimentos provisorios, atento el marco normativo dispuesto por el art. 149 del Código Procesal de Familia, en la suma equivalente a 2 Salarios Mínimo Vital y Móvil, conforme su evolución, **a partir del mes de Junio 2026** y por el término de SEIS MESES a cargo del Sr. G.S.C.D.2., destinada a atender las necesidades urgentes de sus hijos M. y M., ambos de apellido C., con más las asignaciones familiares si las percibiera. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del expediente, la que se abrirá al efecto cuyos datos serán informados cuando obren en autos. **Notifique el profesional con los datos de la cuenta judicial.-**

2) **Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina** para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. M.A.P.D.3. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a estos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requiérase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU.- **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.**

Respecto a la determinación de una cuota alimentaria definitiva, ocurra por la vía procesal correspondiente.-

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza